



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Resolución Gerencial Regional N° 466 - 2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **30 MAYO 2022**

VISTOS:

La **Opinión Legal N°079-2022-WAAB**, de fecha 19 de mayo del 2022, Informe Técnico N°052-2022-GOREMAD-GRFFS-AC, 08 de abril del 2022, Exp. N°10635 de fecha 07 de octubre del 2021, Oficio N°1145-2021-GOREMAD-GRDE/DREMEH de fecha 15 de septiembre del 2021, Informe Técnico N°160-2021-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 25 de agosto del 2021 e Informe Técnico N°149-2021-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 27 de julio del 2021, Exp. N°6763 de fecha 15 de julio del 2021, Informe Técnico N°121-2021-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 08 de julio del 2021, (...) Exp. N°3758 de fecha 05 de junio del 2019 seguido por la señora **MARIANELA CHACON RUIZ, identificado con DNI N°23934392**, sobre solicitud de Concesión para productos forestales diferentes a la madera (castaña), y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

En el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 2° Legitimidad y naturaleza jurídica establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son





"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

personas jurídicas de derecho público, **con autonomía política, económica y administrativa** en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

De conformidad con el artículo el **Artículo 57^{o1} de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, establece que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera; **"son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. (...)"**

Por su lado el **Artículo 85° del Reglamento para la Gestión Ambiental, concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera**, establece que **"las concesiones para productos forestales diferentes a la madera prevista en el artículo 57 de la Ley, son otorgadas en cualesquiera de las categorías de ZF, a través de concesión directa o vía concurso público. Solo cuando estas concesiones estén ubicadas en zonas de producción permanente, en bosques de producción de categorías I y II, podrá autorizarse de manera complementaria el aprovechamiento maderable bajo planes de manejo, a través de sistemas de aprovechamiento de bajo impacto e intensidad. Los sistemas de manejo y volúmenes autorizados deberán disponer medidas para evitar la degradación del ecosistema y la desnaturalización del objeto del contrato."**

Ahora, del análisis del presente Expediente Administrativo, se desprende que mediante **Exp. N°3758** de fecha 05 de junio del 2019, la administrada **MARIANELA CHACON RUIZ**, identificado con DNI N°23934392, presenta solicitud de área para Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) de acuerdo a los requisitos señalados en el numeral 6.2² y 6.3³ del Lineamiento para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa, el mismo que posteriormente fue evaluado por el área de concesiones forestales con fines no maderables, del cual se tiene el **INFORME TÉCNICO N°483-2019-GOREMAD/GRRNYGA-DRFFS/CFNM/ESP**, de fecha 13 de agosto del 2019, señalando como **CONCLUSIONES** lo siguiente:

- La señora **MARIANELA CHACON RUIZ**, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente de conformidad con el TUPA de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, así como los documentos para la adecuación

¹ Artículo 57.-Concesiones para productos forestales diferentes a la madera.

² Numeral 6.2. De las condiciones mínimas para ser concesionario.

³ Numeral 6.3. De los requisitos para solicitar la concesión.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

a la ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, para el otorgamiento de contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera.

En virtud de lo precisado en líneas precedentes, y con la finalidad de proseguir con la evaluación de solicitud, el área de Catastro realiza el análisis de superposición, teniéndose de ello el **INFORME TÉCNICO N°121-2021-GOREMAD-GRFFS-AC** de fecha 08 de julio del 2022, precisándose en el punto VII. CONCLUSIONES:

- El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante MARIANELA CHACON RUIZ, NO se encuentra superpuesto con las concesiones de Ecoturismo, concesiones forestales con fines maderables, concesiones de conservación, concesiones de Forestación y/o Reforestación, permisos de Aprovechamiento Forestal.
- El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante MARIANELA CHACON RUIZ, SI se encuentra superpuesto con las concesiones de Productos Forestales Diferentes a la Madera. Así como se muestra en el cuadro N°03.
- **El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante MARIANELA CHACON RUIZ, SI se encuentra superpuesto con las Concesiones Mineras. Así como se muestra en el cuadro N°04.**
- De acuerdo a la base gráfica y tabular de solicitudes de concesiones forestales existente en el área de catastro de la GRFFS, el área en solicitud SI se encuentra superpuesto a solicitudes de concesión forestal de productos forestales diferentes a la madera, así como se detalla en el cuadro N°05.
- El área en materia, SI se encuentra de los Bosques de Producción Permanente. Así como se detalla en el cuadro N°06.
- El área en materia de estudio no se pudo determinar si se encuentra en una de las categorías de la zonificación forestal, puesto que hasta la fecha no se cuenta con dicha zonificación forestal.

En relación a lo subrayado, y en vista que la presente solicitud de área para concesiones forestales diferentes a la madera se superpone a derechos mineros, mediante OFICIO N°1682-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 14 de julio del 2021, se solicita Opinión Técnica a la Dirección de Energía, Minas e Hidrocarburos, el mismo que fue atendido mediante el OFICIO N°1145-2021-GOREMAD-GRDE/DREMEH de fecha 15 de setiembre del 2021, que contiene el **INFORME N°416-2021-GOREMAD/DREMEH-DM-AC**, en mención al informe se colige que:

- (...) mediante Informe N°1144-2021-GOREMAD/GRDE/DREMH-DAA-CJBE de fecha 08 de setiembre del 2021; la Dirección de Asuntos Ambientales informa referido a los derechos mineros mencionados en el cuadro de superposición,





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

resultado de la georreferenciación y análisis de superposición de superposición; nos indica que existen 28 mineros informales inscritos en el REINFO, y además detalla por concesión el total de Instrumentos de Gestión Ambiental presentados para la formalización Minera en proceso de evaluación.

- Mediante Informe N°217-2021-GOREMAD/GRDE/DREMH-OAJ de fecha 14 de setiembre del 2021; el área de Asesoría Jurídica informa referido a los derechos mineros mencionados en el cuadro anterior, resultado de la georreferenciación y análisis de superposición; nos indica respecto al permiso o autorización de inicio y/o reinicio de actividades minera, al realizarse la búsqueda en los archivos físicos y digitales que obran en la oficina de asesoría jurídica de la DREMH que los derechos mencionados en el cuadro de superposición no cuentan con autorización de inicio y/o reinicio de actividades mineras.
- Cabe agregar, que la información sobre la titularidad de los derechos mineros que administra INGEMMET, es absolutamente referencial, toda vez que, titular es la persona o personas naturales o jurídicas que aparezcan inscritas en la partida registral de cada derecho minero, información que es administrada por SUNARP.

Por otro lado, corresponde señalar que en referencia al Informe Técnico N°121-2021-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 08 de julio del 2021, la Sra. MARIANELA CHACON RUIZ, presenta replanteo de área de solicitud para otorgamiento de Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), teniéndose de ello el INFORME TÉCNICO N°148-2021-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 27 de julio y el INFORME TECNICO N°160-2021-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 25 de agosto del 2021, en el cual se detalla que:

- El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante MARIANELA CHACON RUIZ, NO se encuentra superpuesto con las concesiones de Ecoturismo, concesiones forestales con fines maderables, concesiones de conservación, concesiones de Forestación y/o Reforestación, permisos de Aprovechamiento Forestal.
- El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante MARIANELA CHACON RUIZ, SI se encuentra superpuesto con las concesiones mineras. Así como se muestra en el cuadro N°04.
- De acuerdo a la base gráfica y tabular de solicitudes de concesiones forestales existente en el área de catastro de la GRFFS, el área en solicitud si se encuentra superpuesto a solicitudes de concesión forestal de productos forestales diferentes a la madera, así como se detalla en el cuadro N°03.
- El área en materia de estudio, si se encuentra dentro de los Bosques de Producción Permanente, así como se detalla en el cuadro N°05.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Bajo lo expuesto, y en relación a lo precisado en los precedentes, se determina que el área en solicitud presentada por la administrada MARIANELA CHOCON RUIZ, se encuentra superpuesto dentro de las Zonas de pequeña Minería y Minería Artesanal- Madre de Dios, los mismo que fueron detallados en los siguientes Informes: Inf. Técnico N°121-2021-GOREMAD-GRFFS-AC, INFORME N°416-2021-GOREMAD/DREMEH-DM-AC, Informe N°160-2021-GOREMAD-GRFFS-AC, Informe Técnico N°149-2021-GOREMAD-GRFFS-AC, Informe Técnico N°160-2021-GOREMAD-GRFFS-AC, y el Informe Técnico N°052-2022-GOREMAD-GRFFS-AC, en ese entender se debe precisar que la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1100⁴, publicado en fecha 18 de febrero del 2012, el mismo que deroga el Decreto de Urgencia N°012-2010, estable lo siguiente:



"Declárese como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del presente Decreto Legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquellas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de este dispositivo. En las zonas del Departamento Madre de Dios no comprendidas en el Anexo 1, no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio."



Asimismo, el **Anexo 1.- Zonas de pequeña minería y minería artesanal en el Departamento de Madre de Dios**, señala Por el Noroeste-Norte y Noreste: Limita con la zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Manu y las áreas identificadas por la Zonificación Ecológica Económica (ZEE) de Madre de Dios como restringidas para la actividad minera, comprendida en la subcuenca del río De las Piedras de los distritos: Madre de Dios, Laberinto, Tambopata y Las Piedras de la provincia Tambopata. (...)

Complementariamente, se debe tener en cuenta el **Acuerdo Regional del Consejo Regional N°079-2020-RMDD/CR**, de fecha 14 de agosto del 2020, en la que se **ACUERDA**:

"ARTICULO PRIMERO: DISPONER, a las instancias competentes del Gobierno Regional de Madre de Dios, la suspensión de los procedimientos administrativos que tengan por finalidad el otorgamiento de cualquier derecho o título, sobre los recursos naturales, dentro del ámbito del corredor minero establecido por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1100, con excepción de los procedimientos relacionados con el otorgamiento de derechos mineros, en el marco del proceso de formalización minera y el respeto de las leyes de la República."

Por otro lado, es importante mencionar que en el presente caso debe tener en cuenta la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-201-SERFOR/DE, mediante el cual se aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa", que en el **numeral 7.3.2.** señala que

⁴ Disposiciones Complementarias Finales, Tercera. – Regulación de la Actividad Minera en el Departamento de Madre de Dios



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

la solicitud puede ser denegada cuando:

- a) Las Actividades propuestas para la concesión no sean compatibles con las actividades que se permitan desarrollar en el tipo de concesión solicitada.
- b) El recurso de interés no exista en el área solicitada.
- c) Se desnaturalice el objeto principal de la concesión.
- d) **En el área solicitada existan derechos otorgados previamente, por otras autoridades sectoriales, que permitan desarrollar actividades incompatibles con las actividades forestales. De ser necesario, la incompatibilidad se determina, previa coordinación con el sector competente.**
- e) En el área solicitada exista solicitud pendiente de resolver.
- f) El SERNANP o la ANA emitan una opinión técnica vinculante desfavorable.
- g) Existan circunstancias que hagan imposible el desarrollo de las actividades para las cuales se ha solicitado la concesión.
- h) Disposiciones Complementarias Finales, Tercera. – Regulación de la Actividad Minera en el Departamento de Madre de Dios.



Entendiéndose de lo subrayado, que en la presente solicitud de área contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, se encuentra superpuesto a Derechos Mineros de conformidad a la información contenida en el Inf. Técnico N°121-2021-GOREMAD-GRFFS-AC, INFORME N°416-2021-GOREMAD/DREMEH-DM-AC, Informe N°160-2021-GOREMAD-GRFFS-AC, Informe Técnico N°149-2021-GOREMAD-GRFFS-AC, Informe Técnico N°160-2021-GOREMAD-GRFFS-AC, y el Informe Técnico N°052-2022-GOREMAD-GRFFS-AC, siendo este último de fecha 08 de abril del 2022.

En consecuencia, de lo señalado en los párrafos anteriores, se puede advertir que dicha solicitud de contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), presentado por la Señora MARIANELA CHACON RUIZ, NO ES VIABLE, el mismo que como se viene precisando en el presente, la solicitud por parte del administrado, se encuentra superpuesto con derechos y también al 100% dentro de las Zonas de Pequeña Minería y Minería Artesanal-MADRE DE DIOS "corredor minero", creada mediante D.U. N°012-2010, posteriormente siendo modificada mediante Decreto Legislativo N°1100 de fecha 18 de febrero del 2012, explícitamente establecido en la tercera disposición complementaria final del mismo Decreto, de la que se desprende que el corredor minero ha sido establecido para la pequeña minería y minería artesanal, del cual se interpreta que cuyas actividades son incompatibles con la actividad forestal, la agricultura, la ganadería, entre otras, en ese sentido, se establece que la solicitud de área se superpone a 09 derechos mineros, los mismo que se explican con mayor precisión en el contenido del Informes ya anteriormente mencionados, en consecuencia y con la finalidad de no crear más conflictos de superposiciones



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

con Derechos Mineros, la solicitud de área recaído en el Exp N°3758 de fecha 05 de junio del 2019, **DEBE SER DENEGADO POR LO YA EXPUESTO EN LA PRESENTE.**

Que, de tal forma, Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con **Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR**, publicado el 03 de Diciembre del 2019 en su Artículo Primero.- APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, **por CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2021-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de Área para Contrato de Concesión Forestal para Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) presentada por la administrada **MARIANELA CHACON RUIZ**, recaído en el Exp. N°3758 de fecha 05 de junio del 2019; por los fundamentos expuestos en la presente opinión.

ARTICULO SEGUNDO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente al área de **Catastro** y al área de **Concesiones Forestales con Fines No Maderables** de la GRFFS con la finalidad de que actualice su base de datos conforme al artículo primero de la presente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la administrada **MARIANELA CHACON RUIZ**, identificado con DNI N°23934392, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

ARTICULO CUARTO: DERIVAR el Expediente completo al Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables para el Archivo correspondiente, previo cumplimiento del artículo Tercero de la presente.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Así con forma

Marianela Chacón

Marianela Chacón Ruiz
239134392

17-11-2022

4.00 PM.

